



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria

Demandante: LIDYS ANDREA FERNANDEZ VANEGAS C.C No. 1.049.350.131

Demandado: NIRGEN ESTRADA ORTIZ C.C No. 1.049.349.128

Radicación: 13894-4089-001-2021-0001-00.

La señora **LIDYS ANDREA FERNANDEZ VANEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.350.131, en calidad de madre biológica de los menores **DILAN JAVIER Y LIAN DAVID ESTRADA FERNANDEZ**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **NIRGEN ESTRADA ORTIZ** identificado con C.C. No 1.049.349.128 y padre biológico de los menores.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico de los menores **DILAN JAVIER Y LIAN DAVID ESTRADA FERNANDEZ**, el Juzgado,

RESUELVE

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por la señora **MARIA JOSE MONTES ZABALA**, en calidad de madre biológica de los menores **DILAN JAVIER Y LIAN DAVID ESTRADA FERNANDEZ**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 30% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **NIRGEN ESTRADA ORTIZ**.
4. Oficiese en tal sentido a la señora **LUZDARY SANABRIA ANAYA** Cajero Pagador de la empresa **INVERSIONES DYD**, ubicada en Algarrobo Magdalena en la Carrera 18 No 15-71 Barrio San Carlos, teléfono celular 313-5943964, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario de San Jacinto, Bolívar, a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **LIDYS ANDREA FERNANDEZ VANEGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.049.350.131, en calidad de madre biológica de los menores **DILAN JAVIER Y LIAN DAVID ESTRADA FERNANDEZ**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar a la señora LUZDARY SANABRIA ANAYA Cajero Pagador de la empresa INVERSIONES DYD, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor NIRGEN ESTRADA ORTIZ, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de la menor.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.**